



# Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Lunes - 28 de Agosto de 2023

## Índice



**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**



**AYUNTAMIENTOS**



**VARIOS**



# Sumario



## **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 4-33

### ▪ **SECRETARÍA DE ECONOMÍA.**

COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA. CONVOCATORIA A CONSULTA PÚBLICA RESPECTO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL “HAMBRE CERO”..... 34



## **ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.**

### ▪ **SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN O.P.D.**

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES. CONVOCATORIA 26 DE LICITACIONES PÚBLICAS PRESENCIALES..... 35-36



## **AYUNTAMIENTOS.**

### ▪ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

TERCERA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023..... 37-41

### ▪ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIGUERAS, NUEVO LEÓN.**

ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 DE JULIO DE 2023, SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA RESPETO A LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE HIGUERAS, N.L. .... 42



# Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN





**"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"**

**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

**DOCTOR SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 19, 111, 124, 125 FRACCIONES IV, VI Y XXVIII, 191 Y 201 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 1, 2, 4, 5, 8, 9, 14, 18 APARTADO A FRACCIONES III Y V, 24 FRACCIONES II, XXI Y XXXV, 26 FRACCIONES XXXIV Y XL, 39, 51 Y 52 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 1, 3, 6, 14, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 26, 29 Y 30 DE LA LEY DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 10 BIS, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 BIS, 19, 21, 22, 35, 36, 61, 62, 63, 151, 152, 154, 166 Y 167 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 12, 18, 23, 24, 25 Y 95 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 1, 2 FRACCIONES I, III, IV Y VII, 4, 6, 7 FRACCIÓN VI, 8, 9, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 61, 62 Y 63 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los recursos económicos de que disponga el Estado y los Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de acuerdo con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León; el Plan Estatal de Desarrollo es el documento en el que se identifican las prioridades de mediano plazo para el desarrollo estatal, así como de orientación en la gestión por resultados y presupuesto basado en resultados. Este documento contiene los objetivos, las estrategias y líneas de acción que implementará el Gobierno del Estado para alcanzarlos; define sus proyectos estratégicos y programas prioritarios, mismos que serán congruentes con el Plan Estratégico.

**TERCERO.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022 – 2027 se construye en tres grandes ejes: la igualdad para todas las personas, la generación de riqueza sostenible y un buen gobierno.

**CUARTO.** Que en el Eje 3 relativo al Buen Gobierno, el Plan Estatal de Desarrollo 2022 - 2027 establece que en el Estado debe haber cero tolerancia a la corrupción, debe ser un espacio ordenado y seguro; donde no haya impunidad y, sobre todo, un Nuevo León que ejerza finanzas sanas y no comprometa a futuras generaciones. Para lograr lo anterior, se enfocará en el rediseño institucional y la reingeniería presupuestal, eliminando duplicidades en el uso de los recursos, a través de un presupuesto austero y balanceando, con el objetivo de orientar el gasto a los proyectos prioritarios que demanda la sociedad neoleonesa, gestionando los recursos financieros disponibles bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Por lo anterior, se implementarán nuevas estrategias de seguridad en el Estado a través del fortalecimiento de las





"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

instituciones con uso eficiente y responsable de los recursos, para así contribuir a erradicar la corrupción y combatir la impunidad.

**QUINTO.** Que la Ley de Egresos del Estado es el instrumento directo del que dispone el Gobierno del Estado de Nuevo León para ejecutar sus Programas Presupuestarios, Actividades Institucionales y Programas y Proyectos de Inversión, con el fin de proveer los bienes y servicios que la sociedad demanda, e influir con ello en el quehacer social, económico y sustentable. En este contexto se atiende a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados y los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos para los que están destinados. También determina que los resultados del ejercicio de los recursos deben ser evaluados por las instancias técnicas que para tal fin se establezcan.

**SEXTO.** Que el artículo 125 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, determina que el Poder Ejecutivo debe ejercer el presupuesto conforme a los principios anteriormente señalados del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para satisfacer los objetivos a los que están destinados, además debe asumir las implicaciones jurídicas y operativas para que los recursos económicos se programen, administren y ejerzan con un enfoque basado en resultados. Es decir, que los Entes Públicos determinen los objetivos que lograrán con los presupuestos que se asignen a sus respectivos programas y que el grado de cumplimiento de dichos objetivos sea efectivamente verificado, con base en indicadores y metas de desempeño, susceptibles de evaluarse y comprobarse. Esto, con el objeto de mejorar el diseño de las políticas públicas y de los programas gubernamentales y que los recursos públicos se asignen en los presupuestos de manera eficaz y eficiente, tomando en cuenta los resultados logrados.

**SÉPTIMO.** Que en los artículos 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; se establece que los recursos federales que ejerzan los gobiernos locales deberán ser evaluados a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores de desempeño (estratégicos y de gestión) que permitan conocer los resultados de la aplicación de dichos recursos.

**OCTAVO.** Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, imponiendo a los Entes Públicos la obligación de aplicar la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, en general contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado; así como a seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.





"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**NOVENO.** Que el ejercicio, comprobación y fiscalización de los recursos federales se sujetará a las disposiciones de orden general y federal de conformidad con el artículo 79 fracción I segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en tanto que lo relativo a los recursos del estado se sujetará a las leyes estatales en la materia.

**DÉCIMO.** Que el Gobierno del Estado de Nuevo León de manera permanente se encuentra en un proceso de mejora continua del ciclo presupuestario, con una visión de generación de Valor Público en el Presupuesto basado en Resultados (PbR) y en el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), el cual brinda la información necesaria para valorar y mejorar el desempeño de los Programas Presupuestarios, Actividades Institucionales Específicas y Programas y Proyectos de Inversión.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el Presupuesto basado en Resultados (PbR) logrará integrar de forma sistemática los resultados y el impacto de la ejecución de los Programas Presupuestarios, Actividades Institucionales Específicas y Programas y Proyectos de Inversión y de la aplicación de los recursos asignados a éstos, con el fin de entregar los mejores bienes y servicios públicos a la población, así como elevar la calidad del gasto con eficacia y eficiencia y coadyuvar en una adecuada rendición de cuentas y transparencia; que, de esta manera, la información sobre el desempeño de un ejercicio fiscal sirva de base para el proceso presupuestario del siguiente ejercicio, aportando más y mejores elementos para la toma de decisiones en la asignación de los recursos públicos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que la Evaluación de Desempeño, como los resultados de ésta, son un instrumento para la toma de decisiones, por lo que el diseño institucional que rige al Presupuesto basado en Resultados (PbR), como al Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) y, en general al proceso presupuestario, sirve de plataforma para dar mayor certidumbre jurídica y económica, así como transparencia al proceso en su conjunto, por lo que es necesario la emisión de Lineamientos Generales que sean la base normativa para la consolidación de estos principios.

**DÉCIMO TERCERO.** Que la Matriz de Indicadores para Resultados es la herramienta de la planeación estratégica que establece los objetivos de un Programa Presupuestario y de una Actividad Institucional Específica; señala su alineación con la Planeación del Desarrollo Estatal y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incorpora indicadores que miden objetivos y metas esperadas, identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores, describe los bienes, servicios y subsidios que se entregan a la sociedad, así como los insumos y actividades necesarias para producirlos o entregarlos, como resultado de la aplicación de la Metodología de Marco Lógico. Por ello, es fundamental que la misma, se encuentre acorde con el propio Programa Presupuestario y con una Actividad Institucional Específica; motivo por el cual se estima necesario facultar a la Dirección de Presupuesto y Control Presupuestal de la Subsecretaría de Egresos y Planeación Financiera de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para que lleve a cabo los procesos de revisión, registro y autorización.

**DÉCIMO CUARTO.** Que es información pública y fundamental todo lo relacionado con la programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, por lo que los Entes Públicos deben transparentar dicha información de conformidad con la Ley de Administración Financiera para el





"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Estado de Nuevo León, con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y con las demás disposiciones aplicables en la materia.

**DÉCIMO QUINTO.** Que a efecto de actualizar y modernizar los procedimientos administrativos para la consolidación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación de Desempeño implementados por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, es que resulta necesario emitir nuevos Lineamientos y abrogar los Lineamientos Generales del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León para la consolidación del Presupuesto por Resultados (PpR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) publicados en el Periódico Oficial del Estado en fecha 23 de enero de 2017, para estar en posibilidad de que los Entes Públicos cuenten con los elementos necesarios para ejercer propiamente sus funciones con sistemas efectivos y eficaces que permitan desarrollar sus labores con eficiencia y eficacia.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO  
POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA  
OPERACIÓN DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y EL  
SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN EL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL OBJETO Y ALCANCE**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto reglamentar la operación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) en el Estado de Nuevo León, para los siguientes Entes Públicos:

- I. Dependencias de la Administración Pública del Estado de Nuevo León;
- II. Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Nuevo León;
- III. Tribunales Administrativos de la Administración Pública Estatal;
- IV. Organismos Autónomos del Estado de Nuevo León;
- V. Poder Legislativo del Estado de Nuevo León; y
- VI. Poder Judicial del Estado de Nuevo León.





**"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"**

**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

Estos lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para los Entes Públicos a que hace referencia en las fracciones I, II y III, en materia de Presupuesto basado en Resultados (PbR) y Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), para el cumplimiento de su objeto.

Los Entes Públicos a que hace referencia en las fracciones IV, V y VI podrán implementar los presentes Lineamientos celebrando acuerdos o convenios de colaboración institucional con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, de conformidad con sus respectivas Leyes Orgánicas, con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y con las demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 2.** Para efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

- I. **Actividad Institucional:** a la categoría programática referida a las acciones de gestión o de apoyo llevadas a cabo por los Entes Públicos dirigidas a otros Entes Públicos y no a una población o área de enfoque objetivo, que tienen continuidad en el tiempo, las cuales forman parte de un procedimiento administrativo, con el objeto de dar cumplimiento a objetivos y metas de conformidad con sus atribuciones legales, y que debe clasificarse en atención a lo establecido en el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática publicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- II. **Actividad Institucional Específica:** a la categoría programática que identifica actividades sustantivas vinculadas a las facultades administrativas de los Entes Públicos y que, por su naturaleza, su ejecución es específica a una unidad administrativa responsable en un Ente Público.
- III. **Actividad Institucional Genérica:** a la categoría programática que conjunta actividades no comprendidas en una Actividad Institucional Específica o Programa Presupuestario, que sirven como apoyo para que los Entes Públicos comprendidos en las fracciones I, II y III del Artículo 1 de estos Lineamientos, den cumplimiento a los objetivos, programas y metas del Plan Estatal de Desarrollo vigente así como a los Programas Sectoriales, Regionales, Especiales e Institucionales que de éste se deriven, con sujeción a las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- IV. **Administración Pública del Estado:** al Poder Ejecutivo, que está conformado por las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Central y Paraestatal, así como por los Tribunales Administrativos, conforme a lo previsto en los artículos 1, 18, 39, 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- V. **Aspectos Susceptibles de Mejora:** a los compromisos que mediante un posicionamiento institucional asumen los Entes Públicos para introducir mejoras a Programas Presupuestarios, Actividades Institucionales Específicas y Programas y Proyectos de Inversión, sustentadas en las recomendaciones provenientes de una evaluación externa que identifica debilidades, oportunidades y amenazas.





"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- VI. **Bitácoras de Información:** al documento técnico protocolario que se establece en los Términos de Referencia para llevar a cabo la Evaluación de Desempeño y en él se relacionan todas las fuentes de información que son necesarias para desarrollar el proceso de evaluación a un Programa Presupuestario, Actividad Institucional Específica y Programa y Proyecto de Inversión.
- VII. **Ciclo presupuestario:** al conjunto de actividades que comprenden la planeación, programación, presupuestación, ejercicio - control, monitoreo - evaluación y transparencia - rendición de cuentas y que se vinculan en el proceso de presupuestación para mejorar la calidad del gasto público estatal.
- VIII. **Comité SED:** al Comité para la Operación del Sistema de Evaluación del Desempeño, responsable de supervisar los procesos que garantizan la operación del Sistema de Evaluación del Desempeño y del Presupuesto basado en Resultados.
- IX. **Contraloría y Transparencia Gubernamental:** a la Dependencia cuyas atribuciones se establecen en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León.
- X. **Dependencias:** a las establecidas en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- XI. **Diagnóstico Situacional:** al documento descriptivo que justifica la existencia de un Programa Presupuestario o Actividad Institucional Específica a incluirse en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.
- XII. **Entes Públicos:** a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; a los entes autónomos, a las Dependencias y Tribunales Administrativos de la Administración Pública Estatal, y las Entidades de la administración pública paraestatal, que sean del ámbito de gobierno estatal.
- XIII. **Entidades:** a los organismos públicos descentralizados, organismos públicos descentralizados de participación ciudadana, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos, y demás entidades, cualquiera que sea su denominación, a que se refiere el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- XIV. **Evaluación de Desempeño:** al análisis sistemático y objetivo que se realiza a través de la aplicación de Términos de Referencia a Programas Presupuestarios, Actividades Institucionales Específicas, Programas y Proyectos de Inversión, y gasto federalizado programable.





"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"

**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

- XV. Evaluación Socioeconómica:** a la evaluación que tiene como objetivo conocer el efecto de los recursos utilizados en la producción de los bienes o servicios sobre el bienestar de la sociedad; misma que debe incluir todos los factores del programa o proyecto, es decir, costos y beneficios independientemente del agente que los enfrente. Dependiendo del tipo de programa o proyecto y el monto de inversión, la Evaluación Socioeconómica puede ser mediante cédula, nota técnica, ficha técnica, análisis costo-beneficio o análisis costo-eficiencia.
  
- XVI. Evaluadores Externos:** a las instancias ajenas e independientes a los Entes Públicos, responsables de la ejecución del gasto, que deberán ser preferentemente instituciones de educación superior, de investigación social o científica o entes privados y de la sociedad civil formalmente constituidos con probada experiencia en evaluación de políticas y programas públicos.
  
- XVII. Gasto Federalizado Programable:** a los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para ser transferidos de manera condicionada a las entidades federativas y por conducto de éstas a los municipios, para su aplicación en los rubros señalados en la Ley, Acuerdos o Convenios específicos.
  
- XVIII. Ficha Técnica de Indicadores de Desempeño:** al instrumento que transparenta la forma en que se obtienen las fuentes de información y los medios de verificación, se calculan los indicadores de desempeño de las Matrices de Indicadores para Resultados y se comunican los detalles técnicos que facilitan la comprensión de los resultados de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales Específicas. En el caso de los Programas Proyectos de Inversión, la definición de Ficha Técnica se entenderá como uno de los documentos solicitados en la evaluación socioeconómica.
  
- XIX. Indicadores de Desempeño:** a la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa, correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas. Dichos indicadores podrán ser de tipo estratégico o de gestión y en las dimensiones de eficacia, eficiencia, calidad y economía.
  
- XX. Indicador de gestión:** al Indicador de desempeño que mide el avance y logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados.
  
- XXI. Indicador estratégico:** al Indicador de desempeño que mide el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los programas presupuestarios que impactan de manera directa en la población objetivo o área de enfoque.
  
- XXII. Ley de Egresos:** al documento jurídico - financiero y de política económica, social y de gasto, que establece las asignaciones del Presupuesto de Egresos del Estado, los Recursos Federales, la Disciplina Presupuestaria en el ejercicio del Gasto Público, del Presupuesto basado en Resultados (PbR), así como las sanciones y que tiene por objeto regular la





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"

asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal vigente.

- XXIII. Lineamientos:** a los Lineamientos Generales para la Operación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño en el Gobierno del Estado de Nuevo León.
- XXIV. Lineamientos Operativos:** al conjunto de disposiciones que reglamentan la forma en que un Programa Presupuestario o una Actividad Institucional Específica con tipología general de clasificación programática "E", "F" o "U", entregan los bienes y servicios para el que fue creado a los beneficiarios, con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia.
- XXV. Manual para la Operación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño:** al documento donde se detallan los procesos y funciones para la operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño en el Gobierno del Estado de Nuevo León, para dar cumplimiento al objeto de los presentes Lineamientos.
- XXVI. Matriz de Indicadores para Resultados:** a la herramienta de la planeación estratégica que en forma sencilla y armónica establece con claridad los objetivos de un Programa Presupuestario y de una Actividad Institucional Específica, señala su alineación con la Planeación del Desarrollo Estatal y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incorpora indicadores que miden objetivos y metas esperadas, identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores, describe los bienes, servicios y subsidios que se entregan a la sociedad; así como los insumos y actividades necesarias para producirlos o entregarlos, incluyendo los supuestos o factores externos que influyen en el cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios y de las actividades institucionales específicas, como resultado de la aplicación de la Metodología de Marco Lógico.
- XXVII. Metodología de Marco Lógico:** a la herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un Programa y sus relaciones de causalidad; posibilita identificar y definir los factores externos que pueden influir en el cumplimiento de objetivos, y proporciona elementos para evaluar el avance en su consecución y examina el desempeño del Programa en todas sus etapas. Asimismo, facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas públicos a través de la Matriz de Indicadores para Resultados.
- XXVIII. Modelo PbR NL:** al conjunto de disposiciones emitidas por la Secretaría adoptadas por los Entes Públicos del Estado de Nuevo León para fortalecer el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación, transparencia y rendición de cuentas del gasto público.





"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- XXIX. Plan de Acción de Mejoramiento de la Gestión:** al documento técnico protocolario por el cual el Ente Público acepta implementar los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de una Evaluación de Desempeño y que envía oficialmente a la Secretaría como Posicionamiento Institucional para mejorar la gestión por resultados de los Programas Presupuestarios, Actividades Institucionales Específicas, Programas y Proyectos de Inversión, y recursos del gasto federalizado programable.
- XXX. Plan Estatal de Desarrollo:** al instrumento vigente en el que se identifican las prioridades de mediano plazo para el desarrollo estatal, así como de orientación en la gestión por resultados y presupuesto basado en resultados. Contiene los objetivos, y las estrategias y líneas de acción que implementará el Gobierno del Estado para alcanzarlos; define sus proyectos Estratégicos y programas prioritarios.
- XXXI. Programa Anual de Evaluación:** al instrumento jurídico administrativo establecido en el artículo 36 de estos Lineamientos.
- XXXII. Posicionamiento Institucional:** al documento oficial por el cual el Ente Público, manifiesta a la Secretaría el Plan de Acción de Mejoramiento de la Gestión, y en caso fundamenta y justifica aquellos Aspectos Susceptibles de Mejora que no podrá implementar.
- XXXIII. Presupuesto basado en Resultados (PbR):** a la herramienta de política presupuestaria que integra uno de los cinco pilares de la Gestión para Resultados (GpR), que consiste en un conjunto de acciones que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a los Entes Públicos a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público estatal y la rendición de cuentas.
- XXXIV. Programa Presupuestario:** a la categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos y cuya identificación corresponde a la solución de un asunto o problema de carácter público, que de forma directa o intermedia entrega bienes o presta servicios públicos a una población objetivo o área de enfoque claramente identificada y localizada, y que debe clasificarse en atención a lo establecido en el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática publicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- XXXV. Programa y Proyecto de Inversión:** a la categoría programática que comprende a las acciones que implican erogaciones o transferencias de gasto de inversión destinadas a infraestructura y equipamiento, así como a la construcción, adquisición y modificación de bienes muebles o inmuebles asociadas a proyectos estatales, y que debe clasificarse en atención a lo establecido en el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática publicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"

- XXXVI. Programas:** a los programas aprobados conforme a los ordenamientos de los Entes Públicos, con base en los cuales se ejecutan las acciones para el ejercicio de sus recursos; así como las estrategias que integran a un conjunto de programas.
- XXXVII. Reglas de Operación:** al conjunto de disposiciones normativas que reglamentan la forma en que un Programa Presupuestario o una Actividad Institucional Específica, con tipología general de clasificación programática "S", entregan los bienes y servicios para el que fue creado a los beneficiarios con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia.
- XXXVIII. Reporte Anual de Resultados de Evaluaciones de Desempeño:** al documento que compila el resumen de los resultados de las evaluaciones de desempeño establecidas en el Programa Anual de Evaluación.
- XXXIX. Secretaría:** a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.
- XL. Secretaría Técnica de Gobierno:** a la Unidad Administrativa dependiente del Titular del Poder Ejecutivo creada mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de julio de 2022.
- XLI. Sistema de Evaluación del Desempeño (SED):** al instrumento del proceso integral de planeación estratégica, que conjunta elementos metodológicos para realizar una valoración objetiva del desempeño de un Programa Presupuestario, Actividad Institucional Específica, Programa y Proyecto de Inversión, y gasto federalizado programable bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de las metas y objetivos, con base en indicadores de desempeño que permiten conocer el impacto social de los programas y proyectos.
- XLII. Subsidios:** a las asignaciones de recursos, ya sean provenientes de la federación o estatales, previstos en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León que, a través de los Entes Públicos, se otorgan a los sectores social, privado o Municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales y económicas prioritarias de interés general.
- XLIII. Términos de Referencia:** al documento técnico protocolario de la evaluación de desempeño autorizado por la Dirección de Presupuesto y Control Presupuestal de la Subsecretaría de Egresos y Planeación Financiera de la Secretaría, donde se describe el objetivo, alcance, metodología, compromisos, estructura, anexos y criterios técnicos, creado para ejecutar el proceso de evaluación y que establece una definición clara de hacia dónde debe ir dirigida la evaluación de desempeño.
- XLIV. Tribunales Administrativos:** al Tribunal de Arbitraje, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y al Tribunal de Justicia Administrativa, a que se refiere el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.





"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**XLV. Valor público:** al que se genera cuando se realizan actividades capaces de aportar respuestas efectivas y útiles a necesidades o demandas, las cuales deben ser políticamente deseables como consecuencia de un proceso de legitimación democrática, de propiedad colectiva, caracterizando así su naturaleza pública, y generen información sobre los cambios sociales (resultados) que modifiquen ciertos aspectos del conjunto de la sociedad o de algunos grupos específicos reconocidos como destinatarios legítimos de los bienes públicos.

Las anteriores definiciones, en singular o en plural; se utilizan por razones de uso y alcance de la terminología en los presentes Lineamientos, las cuales tendrán el significado establecido como si se insertarán a la letra en el precepto normativo.

**Artículo 3.** Los Lineamientos permitirán institucionalizar el PbR, mediante el diseño y construcción de Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales Específicas con sus respectivas Matrices de Indicadores para Resultados; así como ejecutar el SED, para lo cual se registrarán indicadores de desempeño, mismos que se deberán monitorear, analizar, actualizar, mejorar, modificar y, si fuera el caso, diseñar nuevos indicadores que permitan medir los objetivos de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales Específicas.

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS**

**CAPÍTULO I  
DE LA OBLIGATORIEDAD**

**Artículo 4.** En atención al marco normativo federal vigente, los Entes Públicos que ejecuten programas cuyos recursos económicos sean gasto federalizado programable, aplicarán la Metodología de Marco Lógico para el diseño y construcción de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales Específicas con sus respectivos Diagnósticos Situacionales, Matrices de Indicadores para Resultados y Fichas Técnicas de Indicadores de Desempeño, de acuerdo con lo establecido en el Manual para la Operación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño en el Gobierno del Estado de Nuevo León.

**Artículo 5.** Los Entes Públicos se sujetarán a lo establecido en el Manual para la Operación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño en el Gobierno del Estado de Nuevo León.

En el caso de las Dependencias, Entidades y Tribunales Administrativos de la Administración Pública del Estado, deberán cumplir con los objetivos establecidos en la Planeación del Desarrollo y en los planes y programas que de ésta se deriven, así como con las atribuciones que le señale la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, su Reglamento Interior, instrumentos de creación y demás disposiciones aplicables para diseñar y construir los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales Específicas que requieran recursos económicos estatales, aplicando la Metodología de Marco Lógico para generar los Diagnósticos Situacionales,





"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Matrices de Indicadores para Resultados y Fichas Técnicas de Indicadores de Desempeño, respectivas.

En el caso de los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos del Estado deberán cumplir con lo dispuesto en sus respectivas Leyes Orgánicas, así como con los preceptos en materia de presupuesto, responsabilidad hacendaria y contabilidad gubernamental para que mediante acuerdo o convenio de colaboración institucional con la Secretaría se establezcan las bases para el diseño, construcción, seguimiento y evaluación de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales Específicas con los que el Estado les asignará el presupuesto, aplicando la Metodología de Marco Lógico para generar las Matrices de Indicadores para Resultados respectivas.

Adicionalmente, se faculta a la Secretaría para que celebre acuerdos o convenios de colaboración institucionales con los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos y en su caso, con Municipios, para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos.

**Artículo 6.** El PbR mediante sus Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales Específicas deberá alinearse a los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los planes y programas que de este deriven, así como a los programas de desarrollo institucional y planeación estratégica institucional.

**Artículo 7.** Para conformar el PbR y la Estructura Programática Presupuestal del Gobierno del Estado de Nuevo León, los Entes Públicos deberán registrar sus Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales Específicas ante la Dirección de Presupuesto y Control Presupuestal de la Subsecretaría de Egresos y Planeación Financiera de la Secretaría, a más tardar el último día hábil del mes de abril, de acuerdo con las disposiciones que la Secretaría establezca.

Los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales Específicas que sean registrados ante la Secretaría, deberán obtener el estatus de autorizados a más tardar el último día hábil del mes de agosto.

El presente artículo no aplica para los Programas y Proyectos de Inversión.

**Artículo 8.** En el proceso de integración financiera del Proyecto de Ley de Egresos, la Secretaría considerará los resultados de los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios, Actividades Institucionales Específicas y Programas y Proyectos de Inversión que integran el PbR y, en su caso, las evaluaciones del desempeño que les hayan sido aplicadas, en términos de lograr una mayor eficiencia en la generación de valor público que mejore la calidad del gasto público estatal.

**Artículo 9.** Los Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones que se establezcan en lineamientos, manuales y demás normatividad vigente que, para tal fin en materia de presupuesto, responsabilidad hacendaria, contabilidad gubernamental y gasto público emita la Secretaría.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"

## CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN O LINEAMIENTOS OPERATIVOS EN EL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS

**Artículo 10.** Los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales Específicas que tengan asignado presupuesto en las partidas 4300 y/o 4400 del clasificador del objeto del gasto, deberán contar con Reglas de Operación, si su clasificación programática (tipología general) tiene la letra "S" y Lineamientos Operativos si su clasificación programática (tipología general) tiene la letra "E", "F" o "U".

**Artículo 11.** Los Entes Públicos deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León a más tardar el último día hábil del mes de febrero del ejercicio fiscal vigente, las Reglas de Operación y Lineamientos Operativos de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales Específicas que cumplan con lo establecido en el artículo 10.

En el caso de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales Específicas que hayan sido autorizados por la Secretaría durante el transcurso de un ejercicio fiscal, las Reglas de Operación y Lineamientos Operativos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en un plazo máximo de 60 días naturales a partir de la fecha de su autorización.

Así mismo, los Entes Públicos deberán publicar las Reglas de Operación y Lineamientos Operativos en el Sistema Estatal de Transparencia de Nuevo León y en sus respectivos portales oficiales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 6 de la Ley de Administración Financiera del Estado de Nuevo León; y con los artículos 23 y 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y con las demás disposiciones aplicables en la materia. Por parte de la Secretaría, se publicarán en el portal oficial "Evalúa PbR NL" del Gobierno del Estado.

**Artículo 12.** Las disposiciones administrativas sobre las cuales deberán ser elaboradas las Reglas de Operación o Lineamientos Operativos serán emitidas por la Secretaría en un lapso no mayor a 30 días hábiles a partir de la publicación de los presentes Lineamientos, y deberán sustentarse, cuando menos, en lo siguiente:

- a) La identificación del sujeto o la comunidad susceptible de recibir los apoyos, especificación de los apoyos que se ofrecen y los requisitos para obtenerlos.
- b) Definición de los criterios de seguimiento y evaluación orientados a determinar la contribución al sujeto del apoyo, o bien, a la comunidad que recibe los apoyos.
- c) Establecimiento de manera conjunta con la Contraloría y Transparencia Gubernamental, los medios para que el ciudadano vigile que los recursos económicos se apliquen de acuerdo con su programación.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"

### CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

**Artículo 13.** Los Programas y Proyectos de Inversión con registro en la Cartera de Proyectos y Programas de Inversión del Gobierno del Estado y en la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán indicadores de desempeño que permitan medir su ejecución y resultados, siempre que estos sean ejecutados por el Estado. Los indicadores se elaborarán de conformidad con el Manual para la Operación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño en el Gobierno del Estado de Nuevo León.

**Artículo 14.** Los Programas y Proyectos de Inversión ejecutados por los Entes Públicos, deberán ser sujetos a evaluaciones ex-post que estarán incluidas en el Programa Anual de Evaluación que publique la Secretaría en el portal oficial "Evalúa PbR NL" del Gobierno del Estado.

### CAPÍTULO IV DE LA PERSPECTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO

**Artículo 15.** Los Entes Públicos deberán atender lo dispuesto en el Artículo 18 Bis de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, con el objetivo de que en sus respectivos Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales Específicas se ejecuten con eficiencia, eficacia, calidad y perspectiva de equidad de género.

**Artículo 16.** Los Entes Públicos cuyas Matrices de Indicadores para Resultados de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales Específicas identifiquen como población objetivo a personas de ambos sexos deberán de:

- a) Elaborar registros administrativos donde la población objetivo se desagregue por sexo y grupo de edad.
- b) Incorporar indicadores de desempeño con la perspectiva de equidad de género, conforme se establece en el Manual para la Operación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño en el Gobierno del Estado de Nuevo León.

## TÍTULO TERCERO DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### CAPÍTULO I DE LA CONFORMACIÓN

**Artículo 17.** La programación y presupuestación anual del gasto público se sujetará a lo establecido en los artículos 14, 15, 16 y 19 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León y deberá incorporar la clasificación programática del gasto mediante los Programas Presupuestarios, las Actividades Institucionales Específicas y Genéricas, así como los Programas y Proyectos de





**"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"**

**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

Inversión que ejecutarán los Entes Públicos conforme lo dispone el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática, publicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

En caso de aplicar, con ello se garantiza el cumplimiento de políticas, objetivos, estrategias, prioridades y metas, que se asumen en el Plan Estatal de Desarrollo y en los planes y programas que de éste deriven, así como para el Ente Público que le aplique lo correspondiente a la planeación estratégica institucional.

**Artículo 18.** En la programación y presupuestación anual del gasto público se considerarán las prioridades de gasto del Gobierno del Estado, los resultados de los indicadores de desempeño aprobados de los Programas Presupuestarios, Actividades Institucionales Específicas y Programas y Proyectos de Inversión, y entre otros elementos, las evaluaciones de desempeño realizadas a los Programas Presupuestarios, Actividades Institucionales Específicas y Programas y Proyectos de Inversión; así como los avances físicos y financieros del último ejercicio fiscal y las metas de los indicadores de desempeño planteadas a lograr en el ejercicio fiscal siguiente, y las disposiciones que se establecen en el Artículo 61 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**CAPÍTULO II  
DE LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE EGRESOS**

**Artículo 19.** Los Entes Públicos tendrán como plazo máximo para que la Secretaría registre las Matrices de Indicadores para Resultados correspondientes a sus Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales Específicas, el último día hábil del mes de agosto de cada ejercicio fiscal, con el fin de que sean consideradas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos Estatal del siguiente ejercicio fiscal.

Todo Programa Presupuestario o Actividad Institucional Específica que no tenga el estatus de autorizado por parte de la Secretaría, le será considerado en el Proyecto de Presupuesto de Egresos Estatal un monto que será como máximo el aprobado en la Ley de Egresos del Ejercicio Fiscal vigente. Una vez que los Entes Públicos cuenten con la autorización de la Secretaría, se les podrá autorizar un incremento presupuestal de conformidad a lo dispuesto en los Lineamientos para la elaboración del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal.

El procedimiento para que los Entes Públicos envíen a registro de la Secretaría sus propuestas de actualización, modificación, así como creación o eliminación de sus Matrices de Indicadores para Resultados, se sujetarán a lo establecido en el Manual para la Operación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño en el Gobierno del Estado de Nuevo León.

**Artículo 20.** En la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos Estatal, los Entes Públicos deberán incluir los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales Específicas que hayan sido registrados y autorizados por la Secretaría, vinculando la asignación presupuestal con sus Matrices de Indicadores para Resultados, considerando en su caso, la actualización de la "Ficha Técnica de Indicadores de Desempeño" necesaria para el SED.





**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

**"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"**

Para la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos Estatal, los Entes Públicos deberán atender a lo establecido en las disposiciones administrativas y operativas que en la materia emita la Secretaría.

**TÍTULO CUARTO  
DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

**CAPÍTULO I  
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

**Artículo 21.** La Secretaría es la instancia técnica a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para tales efectos desarrolla de manera continua, administra y opera el SED, para medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía en la administración de los recursos económicos los Entes Públicos.

Las acciones que implemente como instancia técnica de evaluación, se efectuarán sin perjuicio de lo que lleven a cabo los Órganos de Fiscalización Superior, Federal o Estatal, así como la Contraloría y Transparencia Gubernamental, dentro de sus respectivas competencias.

**Artículo 22.** La Secretaría, en materia del SED, asume las siguientes funciones:

- I. Desarrollar, coordinar y emitir lineamientos, documentos metodológicos y técnicos para la operación del PbR y el SED.
- II. Aprobar los indicadores del desempeño relativos a los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales Específicas de los Entes Públicos conforme a las disposiciones que se establezcan para tal efecto.
- III. Establecer disposiciones para los Entes Públicos relativas a la participación de evaluadores externos en el marco del SED.
- IV. Formular y publicar, en coordinación con la Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Secretaría Técnica de Gobierno, el Programa Anual de Evaluación.
- V. Monitorear el resultado de los indicadores de desempeño de los Entes Públicos a través de un sistema informático a fin de que los recursos públicos se asignen en el Proyecto de la Ley de Egresos, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia, calidad y economía.
- VI. Formular recomendaciones a los Entes Públicos con base en la revisión de los resultados de las evaluaciones, con la finalidad de orientar el gasto público para el cumplimiento de los objetivos de la planeación del desarrollo.





"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

VII. Dar seguimiento al Plan de Acción de Mejoramiento de la Gestión que deberá aplicarse como resultado de los Aspectos Susceptibles de Mejora incorporados en el Posicionamiento Institucional emitido por el Ente Público y aceptado por la Secretaría.

**Artículo 23.** La Secretaría, para el desarrollo de las funciones a que hace referencia el artículo 22, en el ámbito de su competencia, podrá coordinarse con las Dependencias, Entidades y Tribunales Administrativos de la Administración Pública del Estado, y establecer acuerdos o convenios de colaboración institucional con los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos.

**Artículo 24.** Son sujetos de evaluación a través del SED, los Programas Presupuestarios, las Actividades Institucionales Específicas y los Programas y Proyectos de Inversión de los Entes Públicos, así como los recursos económicos provenientes del gasto federalizado programable.

**Artículo 25.** Los elementos que conforman el SED son los siguientes:

- I. Los indicadores de desempeño y el sistema informático para su monitoreo.
- II. El Programa Anual de Evaluación.
- III. Los Términos de Referencia y las Bitácoras de Información.
- IV. Los evaluadores externos que cumplan con los requisitos establecidos para su participación en la evaluación del desempeño.
- V. Los Informes Finales de las evaluaciones de desempeño.
- VI. Los Aspectos Susceptibles de Mejora.
- VII. El Reporte Anual de los Resultados de las Evaluaciones de Desempeño.
- VIII. Los Posicionamientos Institucionales y los Planes de Acción de Mejoramiento de la Gestión.

**Artículo 26.** La Secretaría publicará en el portal oficial "Evalúa PbR NL" del Gobierno del Estado aquellos manuales y/o documentos de referencia que sirvan de consulta a los Entes Públicos, para la operación de los diferentes instrumentos que integran el SED, mismos que deberá mantener actualizados.

**Artículo 27.** La Secretaría para cada ejercicio fiscal presupuestará una provisión económica por un monto mínimo de 0.4 al millar del presupuesto aprobado, la cual podrá ser incrementada con recursos federales etiquetados para el PbR-SED, u otro concepto que desde la Federación se establezca para mejorar la calidad del gasto público, la eficiencia recaudatoria, la armonización contable, la disciplina financiera, y la transparencia presupuestaria, con el propósito de:





"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- a) Ejecutar el Programa Anual de Evaluación de cada ejercicio fiscal de acuerdo a los requerimientos del Tipo de Evaluación.
- b) Fortalecer las capacidades técnicas de las personas servidoras públicas de los Entes Públicos en materia de responsabilidad hacendaria, eficiencia recaudatoria, fiscalización, presupuesto, gasto público, evaluación del desempeño, armonización contable y disciplina financiera.
- c) Obtener asistencia técnica, para el Gobierno del Estado de Nuevo León en materia de responsabilidad hacendaria, eficiencia recaudatoria, fiscalización, presupuesto, gasto público, evaluación del desempeño, armonización contable y disciplina financiera.

Los recursos de la provisión económica, cuando se trate de recursos estatales serán ejecutados y ejercidos por la Secretaría en apego a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del Estado de Nuevo León y para el caso de recursos federales en apego a la normatividad federal vigente.

CAPÍTULO II  
DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO  
Y EL SISTEMA PARA SU SEGUIMIENTO

**Artículo 28.** La Secretaría aprobará los indicadores de desempeño relativos a los Programas Presupuestarios, Actividades Institucionales Específicas y Programas y Proyectos de Inversión de los Entes Públicos, elaborados conforme al Manual para la Operación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño en el Gobierno del Estado de Nuevo León.

**Artículo 29.** La Secretaría pondrá a disposición de los Entes Públicos un sistema informático para que se capturen los indicadores de desempeño, las metas, los avances observados y, en general, el conjunto de elementos que integran los Programas Presupuestarios, Actividades Institucionales Específicas y los Programas y Proyectos de Inversión, con la finalidad de apoyar el funcionamiento del SED, y proporcionará asesoría sobre su operación.

**Artículo 30.** En lo que se refiere a los recursos del gasto federalizado programable, los indicadores de desempeño serán los que se determinen de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y su seguimiento se llevará a cabo por los Entes Públicos responsables de la ejecución de estos recursos, por lo que deberán enviar al Ejecutivo Federal, mediante el sistema informático que establezca esa dependencia federal, lo relativo a informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos de conformidad con el artículo 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"

### CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y LOS EVALUADORES

**Artículo 31.** La Secretaría, en el ámbito de su competencia, propondrá al Comité SED las evaluaciones que se realizarán en cada ejercicio fiscal. Las evaluaciones a realizar se establecerán en el Programa Anual de Evaluación de manera enunciativa y no limitativa, y deberán ser independientes, públicas, confiables, pertinentes, oportunas y eficientes.

**Artículo 32.** Conforme sea establecido en el Programa Anual de Evaluación, la Secretaría podrá realizar evaluaciones de desempeño por sí misma, a través de Enlaces Operativos para el Programa Anual de Evaluación formalmente designados, independientes del ejercicio del gasto, o a través de evaluadores externos. Las evaluaciones practicadas deberán ser reportadas para su validación a la Secretaría y sujetarse estrictamente a lo establecido en los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

**Artículo 33.** La Secretaría podrá ordenar evaluaciones de oficio, notificando a los Entes Públicos cuando en el proceso de validación de una evaluación de desempeño se detecten:

- a) Inconsistencias en los resultados de los programas públicos.
- b) Hallazgos relevantes sobre el uso y destino de los recursos económicos.

**Artículo 34.** La contratación de evaluadores externos deberá apegarse a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 35.** Los evaluadores externos interesados en participar en la evaluación de Programas Presupuestarios, Actividades Institucionales Específicas y Programas y Proyectos de Inversión o recursos del gasto federalizado programable, deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser una institución de educación superior, de investigación social o científica, o un ente privado y de la sociedad civil formalmente constituido, con probada experiencia en evaluación de programas públicos.
- II. Presentar un proyecto del trabajo de la evaluación a realizar, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:
  - a) Objeto de la evaluación.
  - b) Metodología específica a aplicar, con base en los tipos de evaluación correspondiente.
  - c) La plantilla de personal que realizará la evaluación.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"

#### CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN Y LOS TIPOS DE EVALUACIÓN

**Artículo 36.** En el Programa Anual de Evaluación se determinarán los siguientes aspectos:

- I. Los Programas Presupuestarios, Actividades Institucionales Específicas y Programas y Proyectos de Inversión, así como los recursos del gasto federalizado programable que serán evaluados en el ejercicio fiscal.
- II. El tipo de evaluación que se aplicará.
- III. El calendario de ejecución de las evaluaciones.
- IV. Los Entes Públicos responsables de Programas Presupuestarios, Actividades Institucionales Específicas y Programas y Proyectos de Inversión, así como los recursos del gasto federalizado programable.
- V. Los requisitos mínimos que deberá contener el proyecto de trabajo y que los evaluadores externos deberán presentar para su contratación.

**Artículo 37.** La Secretaría, en el ámbito de su competencia, publicará en el portal oficial "Evalúa PbR NL" de la página del Gobierno del Estado el Programa Anual de Evaluación a más tardar el último día hábil de abril, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Una vez publicado el Programa Anual de Evaluación, la Secretaría deberá notificarlo de manera oficial, a los Entes Públicos que tienen Programas Presupuestarios, Actividades Institucionales, Programas y Proyectos de Inversión, y recursos del gasto federalizado programable sujetos a evaluación de desempeño.

**Artículo 38.** Se distinguirán los siguientes tipos de evaluaciones:

- I. Evaluaciones que se aplican a los Programas Presupuestarios, Actividades Institucionales Específicas y recursos del gasto federalizado programable, las cuales se clasifican de la siguiente manera:
  - a) Evaluación de diseño: Analiza el orden de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales Específicas, considerando sus definiciones de fin y propósito (objetivos), sus componentes (bienes y servicios producidos por el programa y entregados a la población objetivo), las actividades identificadas como necesarias para producir los componentes, los supuestos bajo los cuales se elaboraron los objetivos del programa, así como el problema que dio origen al programa y cómo ha evolucionado como elemento de diagnóstico. Su aplicación





**"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"**

**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

se recomienda para los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales Específicas que tengan de uno a dos años de implementación.

- b) Evaluación de procesos: Analiza los procesos operativos (actividades) desarrollados para transformar insumos en bienes y servicios públicos con valor público para la población objetivo, de tal manera que se optimicen (eficacia – eficiencia) aquellos procesos que logran generar mejores resultados en el programa, generando información que contribuye a mejorar la gestión operativa de los programas. Su aplicación se recomienda a partir del tercer año de operación de Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales Específicas.
  - c) Evaluación de consistencia y resultados: Analiza la consistencia de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales Específicas, el ejercicio de recursos estatales, y del gasto federalizado programable en cuanto a su diseño y planeación estratégica, así como la cobertura y focalización, operación, percepción de la población objetivo, y resultados obtenidos.
  - d) Evaluación específica de desempeño: Analiza a partir de una valoración sintética el desempeño de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales Específicas, se enfoca en el avance de cumplimiento de los objetivos y metas programadas a través del seguimiento de los indicadores de desempeño.
  - e) Evaluación de impacto: Analiza con metodologías rigurosas la eficiencia y eficacia de Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales Específicas, el ejercicio de recursos estatales, del gasto federalizado programable, así como la satisfacción del usuario, de tal manera que incluye los aspectos cuantitativos y cualitativos; e identifica el efecto que los bienes y servicios causan en los beneficiarios, una vez que éstos los utilizan.
- II. Evaluaciones estratégicas que miden los resultados de un programa o conjunto de programas en relación con los objetivos estratégicos a los cuales contribuyen.
- III. Evaluación que se aplica a los Programas y Proyectos de Inversión:
- a) Evaluación Ex-post: Analiza de forma objetiva y sistemática un proyecto cuya fase de inversión ha concluido o está en fase de post-inversión, con ello se determina la pertinencia, eficiencia, efectividad, impacto y sostenibilidad de los objetivos que se plantearon en la pre-inversión.

**CAPÍTULO V  
DE LOS INFORMES DE LAS EVALUACIONES Y SU PUBLICACIÓN**

**Artículo 39.** Los informes finales de evaluación que deberá entregar el evaluador externo contendrán como mínimo, de acuerdo a lo que se especifique en los Términos de Referencia correspondientes al tipo de evaluación, lo siguiente:





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"

- A. Glosario de Términos.
- B. Resumen Ejecutivo.
- C. Contenido.
- D. Introducción.
- E. Criterios Técnicos de Evaluación (conforme se establezcan en los Términos de Referencia).
- F. Hallazgos.
- G. Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas.
- H. Aspectos Susceptibles de Mejora.
- I. Conclusiones.
- J. Criterios de Valoración.
- K. Anexos (conforme se establezcan en los Términos de Referencia).
- L. Bibliografía.
- M. Formato CONAC de los resultados de la evaluación.

**Artículo 40.** La Secretaría deberá publicar los informes finales de evaluación de los Programas Presupuestarios, Actividades Institucionales Específicas, Programas y Proyectos de Inversión, y los recursos del gasto federalizado programable en el portal oficial "Evalúa PbR NL" del Gobierno del Estado a más tardar a los 30 días hábiles posteriores a la terminación de los mismos.

**Artículo 41.** Los Entes Públicos deberán publicar en sus respectivos portales de transparencia los informes y los resultados de las evaluaciones, de conformidad con los artículos 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; con el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y con las demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 42.** En las Evaluaciones en las que se evalúe el gasto federalizado programable, los Entes Públicos deberán publicar los informes finales de evaluación en el sistema informático que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine para tal efecto.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"

## CAPÍTULO VI DE LOS ASPECTOS SUSCEPTIBLES DE MEJORA

**Artículo 43.** Los Entes Públicos deberán atender los Aspectos Susceptibles de Mejora, por lo que implementarán por cada evaluación de desempeño practicada, un Plan de Acción de Mejoramiento de la Gestión.

El procedimiento y formatos específicos para atender los Aspectos Susceptibles de Mejora, se sujetará a lo establecido en el Manual para la Operación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño en el Gobierno del Estado de Nuevo León.

**Artículo 44.** Los Entes Públicos, dentro de los 180 días naturales a partir de que la Secretaría cuente con el Posicionamiento Institucional deberán realizar acciones específicas e implementar medidas y buenas prácticas para su atención, así como informar de ellas a la Secretaría, de manera oficial, mediante el Plan de Acción de Mejoramiento de la Gestión. Dentro de igual plazo, deberán notificar a la Contraloría y Transparencia Gubernamental de dichas acciones.

Los Entes Públicos podrán solicitar una prórroga a la Secretaría, la cual podrá otorgarles hasta 90 días naturales adicionales, para los casos que prevea el Manual para la Operación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño.

**Artículo 45.** Los Entes Públicos, deberán resguardar como evidencia documental, para las auditorías de desempeño practicadas por parte de los órganos de fiscalización, los Planes de Acción de Mejoramiento de la Gestión derivados de los Aspectos Susceptibles de Mejora por un periodo de tiempo de 5 años.

**Artículo 46.** Los informes finales de las evaluaciones de desempeño, los Planes de Acción de Mejoramiento de la Gestión y los resultados de la implementación de estos, deberán ser publicados por la Secretaría en el portal oficial "Evalúa PbR NL" del Gobierno del Estado.

## TÍTULO QUINTO DE LOS ENLACES COORDINADORES DEL PBR-SED

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS ENLACES COORDINADORES DE LOS ENTES PÚBLICOS

**Artículo 47.** Los Titulares de los Entes Públicos deberán notificar el nombramiento oficial ante la Dirección de Presupuesto y Control Presupuestal de la Subsecretaría de Egresos y Planeación Financiera de la Secretaría a la persona servidora pública con nivel mínimo de Director o equivalente que tendrá la responsabilidad de ser enlace en los siguientes casos:

- a) Enlace Coordinador del PbR-SED.





"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- b) Enlace Operativo para el Programa Anual de Evaluación.
- c) Enlace Operativo para el seguimiento del Plan de Acción de Mejoramiento de la Gestión.

Los Titulares de los Entes Públicos podrán determinar si la función para los casos enunciados en los incisos b y c será realizada por la misma persona o por distintas personas servidoras públicas al interior del Ente Público, considerando para ello, entre otros aspectos, su estructura orgánica y la especialización de sus áreas.

**Artículo 48.** El nombramiento oficial de designación o ratificación de enlaces deberá incluir los siguientes datos:

1. Nombre completo.
2. Puesto.
3. Unidad Administrativa de adscripción.
4. Teléfono de contacto.
5. Correo electrónico.
6. RFC.

En caso de que los Titulares de los Entes Públicos lo consideren necesario podrán designar también a un suplente del Enlace Coordinador del PbR-SED, para lo cual deberán incluir en el nombramiento oficial a la persona servidora pública con nivel mínimo inmediato inferior al del Enlace Coordinador del PbR-SED titular, mencionado los mismos datos antes enunciados.

**Artículo 49.** El nombramiento oficial de la persona Enlace Coordinador del PbR-SED deberá ser ratificado a más tardar el último día hábil del mes de octubre de cada Ejercicio Fiscal, para lo cual la Dirección de Presupuesto y Control Presupuestal de la Subsecretaría de Egresos y Planeación Financiera de la Secretaría emitirá la solicitud oficial del nombramiento a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de cada ejercicio fiscal.

En el caso de los nombramientos oficiales de las personas Enlaces Operativos para el Programa Anual de Evaluación y para el seguimiento del Plan de Acción de Mejoramiento de la Gestión serán solicitados por la Dirección de Presupuesto y Control Presupuestal de la Subsecretaría de Egresos y Planeación Financiera de la Secretaría en las fechas que establezca el Manual para la Operación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño en el Gobierno del Estado de Nuevo León.





**"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"**

**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

**Artículo 50.** Los Titulares de los Entes Públicos en el transcurso del ejercicio fiscal, en caso de requerir sustituir a la persona Enlace Coordinador del PbR-SED o al suplente, deberán otorgar un nuevo nombramiento oficial, notificando a la de la Subsecretaría de Egresos y Planeación Financiera de la Secretaría la fecha en la que entrará en funciones el nuevo nombramiento.

**Artículo 51.** Los enlaces a los que se refiere el artículo 47 son nombramientos funcionales por lo que no son sujetos a remuneraciones adicionales a las percibidas por el desempeño de sus respectivos puestos y/o nombramientos dentro de la estructura orgánica del Ente Público.

**Artículo 52.** Las funciones para los enlaces en materia de PbR-SED a que hace referencia el artículo 47, se sujetarán a lo establecido en el Manual para la Operación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño en el Gobierno del Estado de Nuevo León.

**TÍTULO SEXTO  
DEL COMITÉ PARA LA OPERACIÓN DEL  
SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ SED**

**Artículo 53.** El Comité SED fungirá como un órgano de coordinación, consulta, seguimiento y atención cuyo objeto será emitir documentos con carácter normativo y administrativo, con el propósito de que los Entes Públicos los apliquen para lograr abonar a la calidad del gasto público estatal, a la transparencia presupuestaria y a la rendición de cuentas proactiva a través de la mejora continua en la ejecución y resultados de los Programas Presupuestarios, Actividades Institucionales Específicas y Programas y Proyectos de Inversión.

**Artículo 54.** El Comité SED estará integrado por las personas siguientes, las cuales podrán designar a un suplente:

- I. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;
- II. La persona titular de la Dirección de Presupuesto y Control Presupuestal de la Subsecretaría de Egresos y Planeación Financiera de la Secretaría;
- III. La persona titular de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- IV. La persona titular de la Dirección de Administración de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, y
- V. La persona titular de la Secretaría Técnica de Gobierno.





"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Las personas Titulares integrantes del Comité SED se apegarán a sus respectivas competencias y atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, en sus respectivos Reglamentos Interiores y en sus Acuerdos de Creación, según corresponda, y se coordinarán para consolidar y llevar a cabo los siguientes procesos:

- a) Evaluación del desempeño de los Programas Presupuestarios, Actividades Institucionales Específicas, Programas y Proyectos de Inversión, y en su caso de los fondos y programas del gasto federalizado programable, de acuerdo con los presentes Lineamientos, y cuya atribución corresponde a la Secretaría.
- b) Evaluación de la gestión gubernamental y desarrollo administrativo, y cuya validación de indicadores corresponde a la Contraloría y Transparencia Gubernamental.
- c) Evaluación de los resultados y cumplimiento de los objetivos prioritarios de Gobierno, así como su seguimiento que será atribución preponderante de la Secretaría de Técnica de Gobierno.

El Comité SED contará con un Secretario Técnico, designado por el titular de la Dirección de Presupuesto y Control Presupuestal de la Subsecretaría de Egresos y Planeación Financiera de la Secretaría.

**Artículo 55.** La Secretaría Técnica del Comité SED, tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer y elaborar el contenido del orden del día de las sesiones.
- II. Solicitar, validar e integrar las carpetas de las sesiones con los soportes documentales correspondientes.
- III. Proponer al Comité SED el calendario anual de sesiones.
- IV. Dar lectura para aprobación o, en su caso, modificación, al orden del día.
- V. Presentar para su aprobación o, en su caso, modificación, el acta de la sesión anterior.
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité SED.
- VII. Atender la organización y coordinación general del Comité SED.
- VIII. Emitir la convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Comité SED.
- IX. Conducir las sesiones del Comité SED.
- X. Notificar a todos los integrantes del Comité SED e invitados el orden del día, lugar, hora y fecha en que tendrá verificativo la sesión.
- XI. Dar a conocer los acuerdos emanados del Comité SED y dar seguimiento a su cumplimiento.





**"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"**

**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

- XII.** Elaborar las actas registrando los acuerdos que se tomen en las sesiones.
- XIII.** Firmar y recabar las firmas de los participantes, en el acta de las sesiones.
- XIV.** Entregar copia de las actas de las sesiones, a los integrantes del Comité SED, en un término no mayor de veinte días naturales, posteriores a la celebración de las mismas.
- XV.** Integrar el acta al portal "Evalúa PbR NL".
- XVI.** Resguardar las actas y los archivos documentales tanto físicos como electrónicos de las sesiones.
- XVII.** Lo demás que le encomiende el Pleno del Comité SED.

**Artículo 56:** El Comité SED se reunirá cuando menos en dos sesiones ordinarias, de acuerdo a lo siguiente:

- I.** En el primer trimestre de cada ejercicio fiscal para:
  - a)** Analizar, emitir recomendaciones y aprobar los resultados del Programa Anual de Evaluación del ejercicio fiscal inmediato anterior, y
  - b)** Aprobar el Programa Anual de Evaluación del ejercicio fiscal vigente.
- II.** En el segundo trimestre de cada ejercicio fiscal para:
  - a)** Acordar y aprobar el Plan de Acción para la Mejora del Modelo PbR NL derivado de atender los resultados del Diagnóstico PbR-SED que realiza anualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
  - b)** Aprobar las constancias de reconocimiento para aquellos Programas Presupuestarios, Actividades Institucionales y Programas y Proyectos de Inversión que en el ejercicio fiscal inmediato anterior lograron resultados destacados en el cumplimiento de metas e implementación de Aspectos Susceptibles de Mejora.

**Artículo 57.** Las recomendaciones y observaciones que adopte el Comité SED, quedarán asentadas en actas firmadas por los integrantes del Comité SED, mismas que deberán ser publicadas en el portal oficial "Evalúa PbR NL".

**Artículo 58.** Las personas integrantes del Comité SED en el marco de sus competencias, deberán participar de manera proactiva y colaborativa en los procesos de mejora continua del Modelo PbR NL.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"

TÍTULO SÉPTIMO  
DE LA INTERPRETACIÓN Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I  
DE LA INTERPRETACIÓN

**Artículo 59.** A La Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias y para efectos administrativos le corresponde la interpretación de los presentes Lineamientos y la resolución de lo no previsto para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II  
DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 60.** Los actos u omisiones que cause el incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones aplicables en los distintos niveles de gobierno.

**Artículo 61.** La Contraloría y Transparencia Gubernamental, y las instancias competentes en los distintos ámbitos de gobierno ejercerán las atribuciones que les correspondan en materia de responsabilidades.

**Artículo 62.** Toda persona servidora pública en ejercicio de sus funciones que tenga conocimiento de la inobservancia a estas disposiciones, deberá dar aviso a los titulares de las unidades administrativas responsables e informarán a la autoridad competente, cuando las infracciones a estos lineamientos puedan constituir una posible falta administrativa.

En el caso de incumplir la obligación señalada en el párrafo anterior, se incurrirá en la responsabilidad administrativa correspondiente.

**Artículo 63.** Las responsabilidades administrativas a que se refieren los presentes lineamientos, son independientes de las de orden civil, penal o de cualquier otra índole que se puedan derivar de los mismos actos u omisiones.

TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se abrogan los Lineamientos Generales del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León para la Consolidación del Presupuesto por Resultados (PpR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) publicados en el Periódico Oficial del Estado el 23 de enero de 2017.





"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**TERCERO.** Quedan sin efectos las demás disposiciones de igual jerarquía que se opongan a los presentes Lineamientos.

**CUARTO.** A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, cuando en las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas estatales se haga referencia a Programas Operativos Anuales, se considerarán estos bajo el concepto de Programa Presupuestario, Actividades Institucionales Específicas, Genéricas y Programas y Proyectos de Inversión.

**QUINTO.** La Secretaría, dentro de los 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, publicará en el portal oficial "Evalúa PbR NL" del Gobierno del Estado, y divulgará entre los Entes Públicos el Manual para la Operación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño en el Gobierno del Estado de Nuevo León.

En tanto no se publique el Manual para la Operación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño en el Gobierno del Estado de Nuevo León, las disposiciones administrativas que la Secretaría haya emitido al amparo de los Lineamientos Generales del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León para la Consolidación del Presupuesto por Resultados (PpR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) publicados en el Periódico Oficial del Estado el 23 de enero de 2017, continuarán vigentes aquellas que no se opongan a los presentes Lineamientos.

**SEXTO.** Los presentes Lineamientos serán aplicables a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje mientras siga subsistiendo conforme al artículo tercero y quinto transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017.

**SÉPTIMO.** La Secretaría, dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, y de conformidad con el artículo 5, promoverá la suscripción de los acuerdos o convenios de colaboración con Entes Públicos y Municipios.

**OCTAVO.** A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos y de conformidad con el artículo 49, las personas designadas como Enlaces Coordinadores de PbR-SED podrán continuar desempeñando sus funciones hasta el último día hábil del mes de octubre de 2023.

**NOVENO.** El Secretario Técnico del Comité SED, para dar formalización a la operación del Comité SED que se refiere Título Sexto de estos Lineamientos deberá convocar en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la publicación de los presentes Lineamientos, a las personas integrantes del Comité SED a la sesión de instalación, en la cual se firmará el acta correspondiente.

**DÉCIMO.** Una vez publicados los presentes Lineamientos, la persona titular de la Dirección de Presupuesto y Control Presupuestal de la Subsecretaría de Egresos y Planeación Financiera de la Secretaría deberá notificar mediante oficio la publicación de los Lineamientos a las personas titulares de los Entes Públicos.





"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

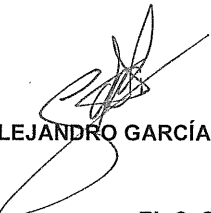
**DÉCIMO PRIMERO.** A partir de la publicación de los presentes Lineamientos, la persona titular de la Dirección de Presupuesto y Control Presupuestal de la Subsecretaría de Egresos y Planeación Financiera de la Secretaría deberá divulgar por medios electrónicos los presentes Lineamientos a todos los Enlaces Coordinadores de PbR-SED.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 14-catorce días del mes de julio del año 2023-dos mil veintitrés.



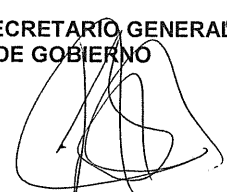
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

  
DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

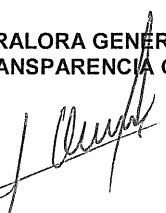
EL C. SECRETARIO GENERAL  
DE GOBIERNO

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

  
DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO

  
MTRO. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

LA C. CONTRALORA GENERAL DE LA  
CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

  
MTRA. MARIA TERESA HERRERA TELLO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE FECHA 14 DE JULIO DE 2023.

